



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de noviembre de 2015
No. 89

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, A TRAVÉS DEL CUAL SE CAMBIA DE CATEGORÍA AL DENOMINADO PARQUE MUNICIPAL "LAS SEQUOIAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, POR ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE URBANO "LAS SEQUOIAS" Y SE ACTUALIZA LA POLIGONAL REAL, CON UNA SUPERFICIE DE 90,986.890 M².

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOBREA
enGRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES I, II, XXXVIII Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México como norma suprema del Estado, fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado y de éstos con sus ciudadanos, determinando así las bases para su gobierno y organización de las instituciones en que los mencionados poderes se asientan.

Que el ordenamiento antes citado, se estructura en nueve títulos, el primero "Del Estado de México como Entidad Política", el segundo "De los principios constitucionales, los derechos

humanos y sus garantías", el tercero "De la población", el cuarto "Del Poder Público del Estado", el quinto "Del Poder Público Municipal", el sexto "De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos", el séptimo "De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y del Juicio Político", el octavo "Prevenciones Generales" y el noveno "De la Permanencia de la Constitución".

Que el título cuarto en su capítulo tercero, Sección Segunda, intitulado "De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado", establece las facultades y obligaciones del Gobernador, de entre las cuales se encuentran las de conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

Que en ese sentido, el cinco de noviembre de dos mil trece fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por medio del cual se cambia de categoría al denominado parque municipal "Las Sequoias", ubicado en el municipio de Jilotepec, Estado de México, por área natural protegida con la categoría de Parque Urbano "Las Sequoias" y se actualiza la poligonal real, con una superficie de 90,986.890 m².

Que derivado de lo anterior, el doce de septiembre de dos mil catorce, Fusión Comercial S. A. de C. V., por conducto de su representante Sabino Arce de Jesús, solicitó el Amparo y la Protección de la Justicia Federal, en contra de diversas autoridades a quienes les reclamaron entre otros actos del C. Gobernador Constitucional del Estado de México, a) La expedición y publicación del decreto promulgatorio del Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 3 de mayo de 2006, y como consecuencia sus actos de aplicación, consistentes en la expedición y publicación del "DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CAMBIA DE CATEGORÍA, AL DENOMINADO PARQUE MUNICIPAL "LAS SEQUOIAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, POR ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE URBANO "LAS SEQUOIAS" Y SE ACTUALIZA LA POLIGONAL REAL, CON UNA SUPERFICIE DE 90,986.890 M².", publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México el 5 de noviembre de 2013; b) La omisión de notificar de manera personal el Decreto de 3 de mayo de 2006 a que se refiere el párrafo anterior, a Fusión Comercial, S.A. DE C.V., propietaria del inmueble ubicado en la Calle de Lic. Ismael Reyes Retana, s/n, Rancho Santa Ana El Sauz, Colonia Centro en Jilotepec de Molina Enríquez, Municipio de Jilotepec, Estado de México, colindante con el Parque "LAS SEQUOIAS", y disminuido en una superficie de 10,591.99 M² como consecuencia de la ilegal actualización de la poligonal del Parque "LAS SEQUOIAS", razón por la cual corresponde ahora a la Quejosa en su carácter de propietaria, reclamar la inconstitucionalidad de dicho acto, en la medida de que la omisión citada afecta su patrimonio, toda vez que al no haber sido notificada personalmente la citada declaratoria, la conclusión lógica es que la misma no pudo surtir sus efectos en contra de la Quejosa.

Que en ese tenor, en la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil quince, el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en los autos del juicio de amparo 1131/2014-L, resolvió:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio promovido por Fusión Comercial sociedad anónima de capital variable, en el juicio de amparo 1131/2014-L; contra las autoridades y actos reclamados precisados en el considerando segundo, de la presente resolución, por los razonamientos expuestos en el tercer considerando.

SEGUNDO. La justicia de la Unión ampara y protege a Fusión Comercial sociedad anónima de capital variable, contra de las autoridades y actos reclamados precisados en el considerando segundo de la presente resolución, por los razonamientos expuestos en el considerando séptimo del presente fallo.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), acorde con lo ordenado en los considerandos octavo y noveno, de esta resolución.

Que de lo anterior, se advierte que los efectos por los que se concedió la protección Constitucional, lo es para:

“ ...

2) Quede insubsistente el Decreto reclamado, sólo con relación a la parte relativa del predio respecto de la cual la moral quejosa acreditó su propiedad mediante la escritura pública exhibida, que se localiza dentro de las colindancias en ésta descritas; en el predio ubicado en la calle Ismael Reyes Retana S/N colonia centro, Jilotepec Estado de México que colinda con el parque “Las Sequoias”.

3) Lo anterior, con la precisión de que la declaratoria de por la que cambia de categoría el Parque Municipal “Las Sequoias”, por área natural protegida, con la categoría de Parque Urbano “Las Sequoias”, y se actualiza la poligonal real del mismo con una superficie de 90,986.890 metros cuadrados; que constituyó el acto de aplicación de las normas reclamadas, queda insubsistente sólo en la parte relativa al predio que la moral quejosa defendió en el juicio de amparo que nos ocupa.

...”

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a la sentencia de amparo de veinticinco de marzo de dos mil quince, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en los autos del juicio de amparo 1131/2014-L y a la resolución de veinte de agosto del dos mil quince, dictada en el amparo en revisión 190/2015, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE,

A TRAVÉS DEL CUAL SE CAMBIA DE CATEGORÍA AL DENOMINADO PARQUE MUNICIPAL “LAS SEQUOIAS” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, POR ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE URBANO “LAS SEQUOIAS” Y SE ACTUALIZA LA POLIGONAL REAL, CON UNA SUPERFICIE DE 90,986.890 M2.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el diverso de veintinueve de octubre de dos mil trece, publicado en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el cinco de noviembre del mismo año, dejándose sin efectos, únicamente por lo que hace a la parte relativa al predio respecto de la cual la moral quejosa acreditó su propiedad mediante la escritura pública exhibida, que se localiza dentro de las colindancias en ésta descritas; en el predio ubicado en la calle Lic. Ismael Reyes Retana S/N, Rancho Santa Ana El Sauz, Colonia Centro, en Jilotepec Estado de México que colinda con el parque “Las Sequoias”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La declaratoria de por la que cambia de categoría el Parque Municipal “Las Sequoias”, por área natural protegida, con la categoría de Parque Urbano “Las Sequoias”, y se actualiza la poligonal real del mismo con una superficie de 90,986.890 metros cuadrados; que constituyó el acto de aplicación de las normas reclamadas, queda insubsistente sólo en la parte relativa al predio que la moral quejosa defendió en el juicio de amparo que nos ocupa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**